

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de 17 de enero de 1995, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente del producto que se indica, de la entidad Promeks Industrial, S.A., para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía.

Examinada la solicitud presentada por la entidad Promeks Industrial, S.A., para la inclusión de productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía»; vista la Propuesta del Ilmo. Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en virtud de las facultades conferidas,

**DISPONGO**

1.º Autorizar la inclusión de los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, con las garantías de uso y en su caso de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90) de la entidad Promeks Industrial, S.A., en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

2.º Autorizar a la entidad Promeks Industrial, S.A. para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en los productos referenciados.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos autorizados.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 17 de enero de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

**A N E X O**

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

**A) Relativos al producto.**

- Denominación del producto: Vino fino.
- Marca: C.C.
- Materia Prima: Uva de las variedades autorizadas por el Reglamento de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles».
- Etiquetado y presentación: Botella de 0,70 litros y 1 litro.
- Norma de Calidad Aprobada: Reglamento de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles».
- Denominación de Calidad: Denominación de Origen «Montilla-Moriles».

**B) Relativos a la empresa.**

- Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Promeks Industrial, S.A.
- Núm. Registro Sanitario de Alimentos: 30.2331/CO.
- Núm. Registro de Industrias Agrarias: 14/40899.
- CIF: A-14059778.
- Domicilio y Población: C/ Ronda de Canillo, núm. 4.

14550-Montilla (Córdoba).

ORDEN de 17 de enero de 1995, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente de los productos que se indican de la Sociedad

Cooperativa Andaluza de Productores de Leche de Córdoba.

Examinada la solicitud presentada por la Sociedad Cooperativa Andaluza de Productores de Leche de Córdoba, en adelante COLECOR para la inclusión de productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía»; vista la Propuesta del Ilmo. Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en virtud de las facultades conferidas,

**DISPONGO**

1.º Autorizar la inclusión de los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, con las garantías de uso y en su caso de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90) de la entidad COLECOR, en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

2.º Autorizar a la entidad COLECOR para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en los productos referenciados.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos autorizados.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 17 de enero de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

**A N E X O**

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

**A) Relativos al producto.**

- Denominación del producto: Leche fresca pasteurizada, leche U.H.T. desnatada y nata esterilizada para montar.
- Marca: Colecor.
- Materia Prima: Leche fresca.
- Etiquetado y presentación:
  - Leche fresca pasteurizada en bolsa de plástico de 1 litro y tetra rex de 1 litro.
  - Leche U.H.T. desnatada en tetra brik de 1 litro.
  - Nata esterilizada para montar en botella de polietileno de 1 litro.
- Norma de Calidad Aprobada:
  - Orden de 3 de octubre de 1983 (BOE de 5 de octubre) (para la leche pasteurizada).
  - Orden de 7 de octubre de 1983 (BOE de 10 de octubre) (para la leche UHT).
  - Orden de 12 de julio de 1983 (BOE de 20 de julio) (para la nata).

**B) Relativos a la empresa.**

- Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Sociedad Cooperativa Andaluza de Productores de Leche de Córdoba COLECOR.
- Núm. Registro Sanitario de Alimentos: 15.185/CO.
- Núm. Registro de Industrias Agrarias: 14/40.186.
- CIF: F-14014609.
- Domicilio y Población: Ctra. de Palma del Río, km. 4. 14080-Córdoba.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 31 de enero de 1995 por la que se crea la Comisión Técnica para la realización de los trabajos previos a la elaboración del Anteproyecto de Ley de Protección a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

La Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivos, debiendo orientar su política hacia la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, a los que prestarán la atención especializada que requieran y ampararán especialmente en el disfrute de sus derechos. Estos principios son reiterados por el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Con el fin de alcanzar los objetivos de nuestra Constitución, se promulgó la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos -la LISMI-, que tan importante avance supuso en la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad de nuestro país.

Por otro lado, la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, configuró en nuestra Comunidad Autónoma un Sistema Público de Servicios Sociales en el que una de sus áreas de actuación específica se dirige a la atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales. En desarrollo de ésta, el Plan de Servicios Sociales de Andalucía contiene una serie de medidas tendentes a mejorar las condiciones de vida de este colectivo.

No obstante, resulta necesario establecer en Andalucía el marco adecuado que, desde una perspectiva integradora, asegure una respuesta uniforme y coordinada de todos los Sistemas Públicos de Protección Social a la problemática de las personas con discapacidad.

Para alcanzar este objetivo la Junta de Andalucía considera como instrumento más idóneo la remisión al Parlamento Andaluz de un Proyecto de Ley de Protección a las Personas con Discapacidad en nuestra Comunidad Autónoma, en el que se aborden, desde una perspectiva integradora, las respuestas a dar a la problemática y necesidades de este colectivo.

En la elaboración de esta importante norma es imprescindible la participación, no sólo de las Administraciones Públicas cuyas competencias afectan a este sector, sino también de la población afectada, a través de sus organizaciones más representativas y de los agentes sociales y económicos.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza,

### DISPONGO

#### Artículo 1.º

1. A fin de abordar la problemática y necesidades del colectivo de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma Andaluza y elaborar una propuesta de estructura y tratamiento de las distintas materias a incluir en el Proyecto de Ley de Protección a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se crea una Comisión técnica en la que podrán estar representadas:

- Las Consejerías de la Junta de Andalucía de Trabajo y Asuntos Sociales, Salud, Educación y Ciencia, Obras Públicas y Transportes, Economía y Hacienda, Cultura y los Organismos Autónomos de ellas dependientes.
- La Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Las Organizaciones más representativas de los

colectivos de personas con discapacidad física, psíquica y sensorial en Andalucía.

d) Las Organizaciones más representativas de los Agentes Sociales y Económicos en el ámbito autonómico.

2. Asimismo podrán formar parte de esta Comisión Técnica aquellas personas de reconocido prestigio y experiencia en este ámbito.

#### Artículo 2.º

1. Será función de esta Comisión la realización de los trabajos y estudios previos para la elaboración del anteproyecto de Ley de Protección a las Personas con Discapacidad, así como la redacción de un texto de la misma que, tras el cumplimiento de los trámites preceptivos, será elevado al titular de la Consejería.

2. En el documento que se elabore, la Comisión podrá tener en cuenta la problemática y necesidades de este sector de la población en las áreas de:

- Prevención de las discapacidades.
- Detección y atención temprana.
- Asistencia sanitaria y rehabilitación médico-funcional.
- Educación e integración escolar.
- Formación profesional ocupacional e inserción laboral.
- Servicios Sociales.
- Vivienda.
- Accesibilidad arquitectónica, urbanística en el transporte y en la comunicación.
- Protección económica.
- Tutela jurídica.
- Ocio, cultura y deporte.
- Ayudas técnicas.
- Aquellas otras que se consideren de interés.

3. Asimismo, la Comisión propondrá el establecimiento de las bases que garanticen la participación efectiva de los colectivos de personas con discapacidad y del voluntariado social en el desarrollo de las actuaciones en este ámbito.

#### Artículo 3.º

1. La Comisión Técnica estará integrada, en todo caso, por los siguientes miembros:

- El Director Gerente del Instituto Andalúz de Servicios Sociales que la presidirá.
- Un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, designado por el Director General.
- Un representante de la Dirección General de Acción e Inserción Social, designado por el Director General.

2. Podrán integrarse en la Comisión, si los titulares de las distintas Consejerías lo estiman procedente, los representantes de los centros directivos relacionados con las materias objeto de la Ley.

3. Podrán, asimismo, incorporarse como miembros de la Comisión:

- Dos representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Por las Organizaciones más representativas de la población afectada:
  - Dos representantes de la Confederación Andaluza de Minusválidos Físicos.
  - Un representante de la Federación Andaluza Pro-Deficientes Mentales.
  - Un representante de la Federación Andaluza de